

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Mayo 21 de 2013

Edición No. 7.862

**GABINETE**

<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Secretario del Interior
<b>ALVARO MERCADO DE LA OSSA</b>	Secretario General
<b>MARTHA ASTRID SANCHEZ</b>	Secretaria de Hacienda
<b>ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ</b>	Secretaria de Salud
<b>GLEDY FOLIACO REBOLLEDO</b>	Secretaria de Educación
<b>RAFAEL CASTRO ANGARITA</b>	Secretaria de Infraestructura
<b>ESMERALDA SANDOVAL LOZANO</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>DONALDO DUICA GRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOZ</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>RUBEN PEÑA NORIEGA</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
<b>RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ</b>	Secretario de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
**Gobernador**

**ORDENANZA N° 012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCION AL  
IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURIDICOS DE TRANFERENCIA QUE  
SE EFECTUEN EN EL MARCO DE LOS PORGRAMAAS DE VIVIENDA DE  
INTERES SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”**



ORDENANZA No. 012  
( 16 MAY 2013 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA QUE SE EFECTÚEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

*En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y*

**CONSIDERANDO**

1. Que el Congreso de la República expidió la ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, la cual tiene dentro de sus objetivos el de "establecer y regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores puedan disfrutar de vivienda digna".
2. Que el artículo 3° de la Ley 1537 de 2012 dispone que la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales se referirá, entre otros aspectos, a "la articulación y congruencia de las políticas y de los programas nacionales de vivienda con los de los Departamentos y Municipios".
3. Que el artículo 4° de la Ley 1537 de 2012 establece que "Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda de interés prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los Municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias, y según su respectiva jurisdicción: (...) 3. Promover la integración, coordinación y concertación de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria".
4. Que la Ley 1537 de 2012 establece en su artículo 12 la posibilidad de asignar viviendas financiadas con los recursos del subsidio familiar de vivienda a título de subsidio en especie a quienes cumplan con los requisitos de priorización / focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y de forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones "a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema; b) que esté en situación de desplazamiento; c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable (...)".
5. Que con el fin de cumplir con los objetivos de la referida Ley, el Gobierno Nacional se encuentra implementando el PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, que tiene por objeto lograr de forma efectiva el acceso a la vivienda de interés prioritario para la población más vulnerable del país, lo cual también constituye una prioridad en la atención por parte de las entidades territoriales.
6. Que el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, reglamento la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA dirigido a los hogares de que trata el artículo 72 de la Ley 1537 de 2012.



ORDENANZA No. 012  
( 16 MAY 2013 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA QUE SE EFECTÚEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.**

7. Que el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 establece la posibilidad de constituir patrimonios autónomos a los cuales se transfieran los recursos del subsidio familiar de vivienda y los de las entidades territoriales. Adicionalmente, el artículo dispone: "Para la constitución de patrimonios autónomos el Director o Representante Legal de la entidad respectiva celebrara directamente contratos de fiducia mercantil en los que las entidades del sector central y descentralizado por servicios del nivel nacional y territorial, o cualquier persona natural o jurídica, podrán ser aportantes de bienes o recursos, a título gratuito".
8. Que de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, FONVIVIENDA celebros el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con la Fiduciaria Bogotá S.A., por medio del cual se constituyo un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, el cual se encargara de administrar los recursos del programa, y está facultado para constituir patrimonios autónomos derivados para el desarrollo de proyectos de construcción, cuando las entidades territoriales cedan a título gratuito bienes fiscales de su propiedad.
9. Que el ultimo inciso del artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 dispone "Transferencia de inmuebles para VIS. Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hacen parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de vivienda de interés social de carácter Territorial, Departamental, Municipal o Distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de viviendas de interés social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen".
10. Que el ultimo inciso del artículo 43 de la Ley 1537 de 2012 dispone que: "En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles".
11. Que en el marco de los procesos que ha adelantado el FIDEICOMISO -- PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, se han seleccionado proyectos en el Departamento del Magdalena, cuyas viviendas resultantes serán adquiridas para los hogares que resulten beneficiarios del programa, y/o se han seleccionado contratistas que desarrollaran proyectos de vivienda en bienes inmuebles cedidos a título gratuito por entidades públicas del Departamento del Magdalena.
12. Que en desarrollo del PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, en el evento en que las entidades públicas del Departamento decidan ceder a título gratuito los bienes fiscales de su propiedad para el desarrollo del programa, se debe emitir el respectivo acto administrativo de transferencia a los patrimonios autónomos a los cuales se ha hecho referencia.
13. Que, igualmente en desarrollo del PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, se requiere realizar negocios jurídicos para la transferencia de las viviendas de interés prioritario a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

ORDENANZA No. 012

( 16 MAY 2013 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA QUE SE EFECTÚEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.**

14. Que la inscripción en el registro de instrumentos públicos, de los actos jurídicos antes mencionados, es un hecho generador del pago del impuesto de registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 de la ley 223 de 1995.
15. Que el artículo 362 de la constitución Política dispone que: "Los bienes y rentas tributaria o no tributaria o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...) Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación salvo temporalmente en caso de guerra exterior.
16. Que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-219 de 1997, MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, el impuesto de registro es un impuesto de carácter territorial como a continuación se transcribe: "No obstante, frente a una omisión del legislador que impida utilizar concluyentemente el criterio formal, opina la Corte que el interprete debe acudir a otros criterios que le permitan, con mayor certeza, identificar a que entidad pertenece un determinado tributo. En el presente caso, un criterio material, aporta suficientes razones para afirmar que el impuesto de registro es de carácter departamental y que, en consecuencia, es merecedor de la protección de que tratan los artículos 362 y 287 de la Carta (...)"
17. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución política dispone que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)"
18. Que de acuerdo con la normatividad constitucional antes citada, las Asambleas Departamentales ostentan no solo la facultad para fijar las tarifas del impuesto de registro de conformidad con los tres eventos señalados en el artículo 230 de la Ley 223 de 1995, sino la facultad de administrar y disponer de los recursos provenientes de este tributo y en consecuencia, pueden generar exenciones sobre el mismo en el marco de programas de interés general, vinculados con la concreción de los derechos de rango constitucional, como es el caso del PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA.
19. Que la ley 1537 de 2012, establece que serán objeto de legalización y excepciones igualmente para el pago de impuestos los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar que no fueron legalizados durante su vigencia.
20. Que la Secretaria de Hacienda del Departamento del MAGDALENA considera viable la exención a la que hace referencia la presente Ordenanza.
21. Que de acuerdo con lo anterior, el Departamento del MAGDALENA pretende generar y participar en los procesos de conveniencia económica y social a los beneficiarios de los PROGRAMAS DE VIVIENDA INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO, que implementa el Gobierno Nacional y ha decidido apoyar su desarrollo, en beneficio de la población más vulnerable del Departamento, la cual podrá concretar y hacer posible el acceso al derecho a la vivienda digna, tal y como lo contempla el artículo 51 de la Constitución Política



ORDENANZA No. 012  
( 16 MAY 2013 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA QUE SE EFECTÚEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.**

Que en virtud de lo expuesto.

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder la exención del pago del Impuesto de Registro de los actos administrativos de cesión gratuita, que emitan las entidades públicas para ceder a título gratuito los bienes fiscales de su propiedad a los patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con lo establecido en la ley 1537 de 2012, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario, con el objeto de que las viviendas resultantes sean entregadas como subsidio familiar de vivienda 100% en especie, a los beneficiarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** EXENCIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO PARA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO. Conceder la exención del pago del Impuesto de Registro de las escrituras públicas de adquisición de las viviendas para los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, o de transferencia de las viviendas de interés prioritario a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en los negocios jurídicos de constitución de propiedad horizontal, adquisición, compraventa, declaración de construcción o de mejoras, incluido el leasing habitacional cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario, igualmente los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar que no fueron legalizados durante su vigencia, podrán ser objeto de éste beneficio, de acuerdo con las normas vigentes, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes, para ninguna de ellas se causarán el impuesto de registro departamental. La calidad del inmueble debe ser acreditada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

**Parágrafo 1.** Podrán ser sujeto de exención las donaciones de inmuebles destinados para vivienda de interés social que hagan personas naturales y/o jurídicas de orden nacional e internacional.

**Parágrafo 2.** Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o Cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E -I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURSE serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de impuestos de registro.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).

  
**VÍCTOR ANDRÉS PÉREZ AGUILAR**  
Presidente

  
**NOHORA C. PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General



ORDENANZA No. 012  
( 16 MAY 2013 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA QUE SE EFECTÚEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- en Santa Marta, a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).- EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres 3 sesiones y fechas diferentes.**

**NOHORA C. PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

ORDENANZA No.

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA QUE SE EFECTÚEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA  
Santa Marta, D.T.C.H.,

16 MAY 2013

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:

**LUIS MIGUEL COPES HABEYCH**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

**DONALDO DUICA GRANADOS**  
Jefe Oficina Asesora jurídica

**LUIS JOSÉ ROMERO ARIZA**  
Gerente de proyecto

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LA MISMA, A LOS, **16 MAY 2013**

**LUIS MIGUEL COPES HABEYCH**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

ORDENANZA No. 013

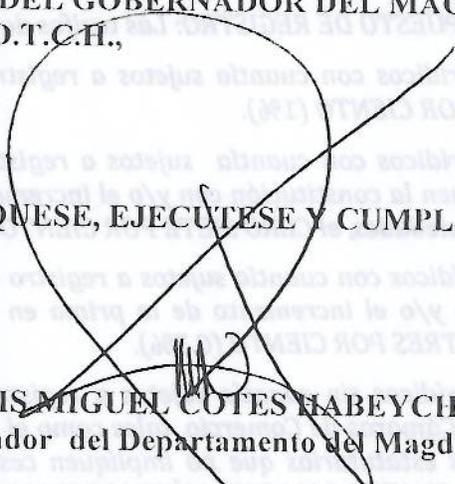
16 MAY 2013

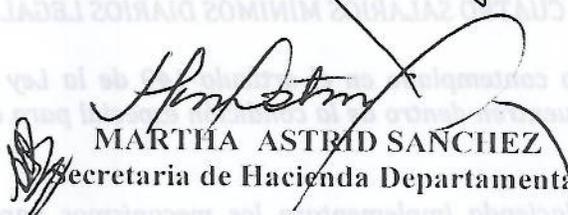
“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y SE ACOGE LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1607 DE 2012”

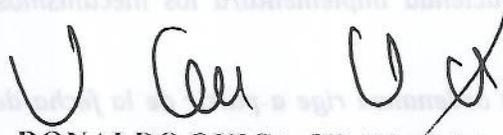
DESPECHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA  
Santa Marta, D.T.C.H.,

16 MAY 2013

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:

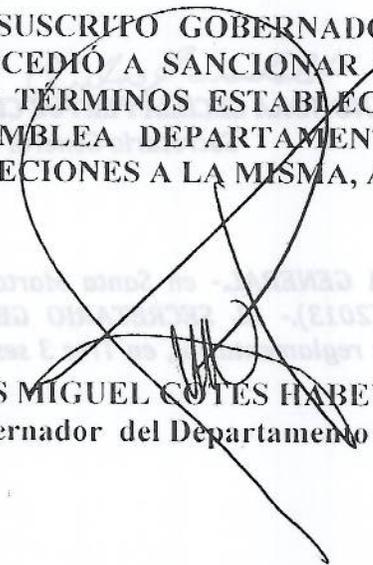
  
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH  
Gobernador del Departamento del Magdalena

  
MARTHA ASTRID SANCHEZ  
Secretaria de Hacienda Departamental

  
DONALDO DUICA GRANADOS  
Jefe Oficina Asesora Juridica

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIO A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LA MISMA, A LOS,

16 MAY 2013

  
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH  
Gobernador del Departamento del Magdalena



ORDENANZA No. 012  
( 116 MAY 2013 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA QUE SE EFECTÚEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.**

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- en Santa Marta, a los Veintitrés (23) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).- EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres 3 sesiones y fechas diferentes.**

**NOHORA C. PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

ORDENANZA No.

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE REGISTRO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE TRANSFERENCIA QUE SE EFECTÚEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y DEBAN REGISTRARSE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA  
Santa Marta, D.T.C.H.,

116 MAY 2013

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:

**LUIS MIGUEL COPES HABEYCH**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

**DONALDO DUICA GRANADOS**  
Jefe Oficina Asesora jurídica

**LUIS JOSÉ ROMERO ARIZA**  
Gerente de proyecto

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LA MISMA, A LOS, **116 MAY 2013**

**LUIS MIGUEL COPES HABEYCH**  
Gobernador del Departamento del Magdalena



ORDENANZA No. 013  
( 16 MAY 2013 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y SE ACOGE LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1607 DE 2012**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Nacional, y en especial los artículos 149 y 188 de la Ley 1607 de 2012, modificatorio del artículo 230 de la Ley 223 de 1995,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TARIFAS IMPUESTO DE REGISTRO:** Las tarifas de impuesto son las siguientes:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos el UNO POR CIENTO (1%).
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el CERO SIETE POR CIENTO (0,7%).
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el CERO TRES POR CIENTO (0,3%).
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos de capital, escrituras aclaratorias, CUATRO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (4 SMLV).

**ARTICULO SEGUNDO:** Adóptese lo contemplado en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 para los contribuyentes morosos que se encuentren dentro de la condición especial para el pago y se acojan a las disposiciones de la citada norma.

**PARAGRAFO:** La Secretaria de Hacienda implementara los mecanismos para la aplicación de esta medida.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintiséis (26) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).

  
**JORGE LUIS LÓPEZ AGUILAR**  
Presidente

  
**NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.-** en Santa Marta, a los Veintiséis (26) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).- **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.

  
**NOHORA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

ORDENANZA No. 013

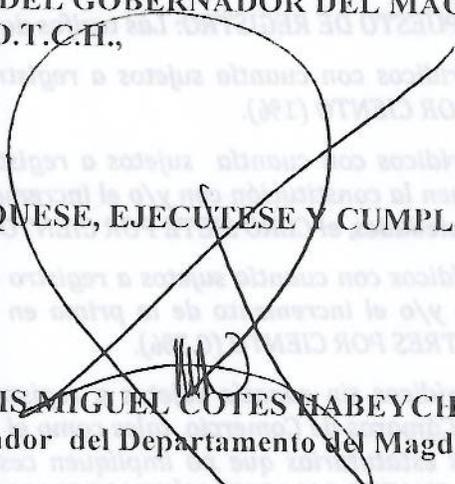
16 MAY 2013

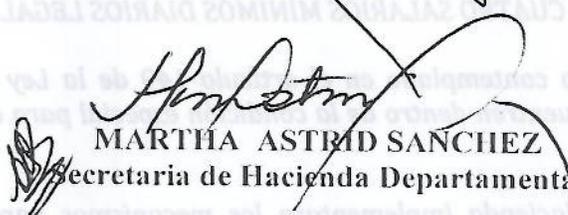
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y SE ACOGE LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1607 DE 2012"

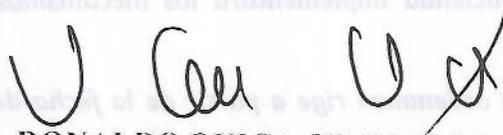
DESPECHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA  
Santa Marta, D.T.C.H.,

16 MAY 2013

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE:

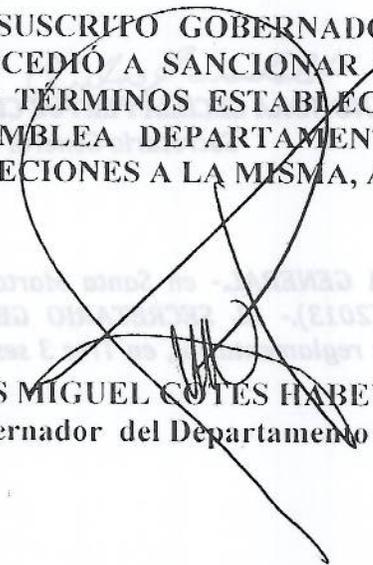
  
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH  
Gobernador del Departamento del Magdalena

  
MARTHA ASTRID SANCHEZ  
Secretaria de Hacienda Departamental

  
DONALDO DUICA GRANADOS  
Jefe Oficina Asesora Juridica

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIO A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LA MISMA, A LOS,

16 MAY 2013

  
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH  
Gobernador del Departamento del Magdalena